



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327-2023/MDCH

Chorrillos, 21 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: La Resolución N° Dos, de fecha 11 de marzo del 2015, emitido por el 35° Juzgado de Trabajo Permanente; La Resolución N° Once, de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por el 35° Juzgado de Trabajo Permanente Sub Especialidad Contencioso Administrativo; La Resolución N° Quince, de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Sexta Sala Laboral Permanente; La Casación N° 15487-2019, de fecha 13 de octubre de 2021; La Resolución N° 14, de fecha 06 de junio de 2023, de la Corte Superior de Justicia de Lima; respecto a la nulidad de resolución o acto administrativo seguido por la Sra. Natali Rosse Reyna Tacxi, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos; Memorándum N° 884-2023-PPM-MDCH, de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por Procuraduría Pública Municipal; Memorándum N° 536-2023-SGRH-MDCH, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 136-2023-STPAD-SGRH-GAF-MDCH, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Informe N°1208-2023-SGRH-MDCH, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Proveído N° 2974-2023-MDCH-GM, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".*

Que, el artículo 215° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: *"No*



9



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”.

Que, mediante Resolución N° Dos, de fecha 11 de marzo de 2015, el 35° Juzgado de Trabajo Permanente, admite la demanda de acción contenciosa administrativa, interpuesta por la Sra. Natali Rosse Reyna Tacxi, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Que, mediante Resolución N° Once, de fecha 31 de mayo de 2018, el 35° Juzgado de Trabajo Permanente Sub Especialidad Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara fundada la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia, NULA la Resolución Gerencial N° 2093-2015-GM-MDCH de fecha 19 de agosto de 2015 y NULA la Resolución N° 087-2015-SGP-MDCH de fecha 01 de junio de 2015, y mediante Resolución N° Quince, de fecha 11 de abril de 2019, CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° Once de fecha 31 de mayo de 2018.

Que, mediante CASACION N° 15487-2019, de fecha 13 de octubre de 2021, declara improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Que, mediante Resolución N° 14, de fecha 06 de junio de 2023, el 35° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que cumpla lo ordenado en sentencia, bajo apercibimiento de multa, en caso de incumplimiento.

Que, mediante Memorándum N° 884-2023-PPM-MDCH, de fecha 05 de octubre de 2023, la Procuraduría Pública Municipal procede informar sobre el cumplimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada del Expediente N° 26440-2015-0-1801-JR-LA-57, y remite las resoluciones de vistos y todos los antecedentes de la materia, a fin que se declare NULAS la Resolución Gerencial N° 2093-2015-GM-MDCH de fecha 19 de agosto de 2015 y la Resolución N° 087-2015-SGP-MDCH de fecha 01 de junio de 2015.

Que, mediante Informe N° 1205-2023-SGRH-MDCH, la Subgerencia de Recursos Humanos opina que corresponde cumplir con la sentencia, conforme a lo señalado por el órgano jurisdiccional, emitido por el 35° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y se remitan los actuados a la Secretaría General, a fin de emitir el acto resolutivo declarando la nulidad.

Que, mediante Proveído N° 2974-2023-MDCH-GM, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal remite todos los actuados respecto al cumplimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada, recaída en el expediente judicial N° 26440-2015-0-1801-JR-LA-57 de la demanda interpuesta por la Sra. Natali Rosse Reyna Tacxi, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para que proceda de acuerdo a su competencia y emita el acto resolutivo declarando la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 2093-2015-GM-MDCH de fecha 19 de agosto de 2015 y la Resolución N° 087-2015-SGP-MDCH de fecha 01 de junio de 2015.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 2093-2015-GM-MDCH de fecha 19 de agosto de 2015 y **NULIDAD** de la Resolución N° 087-2015-



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

SGP-MDCH de fecha 01 de junio de 2015, en cumplimiento del Mandato Judicial, contenida en la Resolución N° 14, de fecha 06 de junio de 2023, el 35° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente Judicial N°26440-2015-0-1801-JR-LA-57.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Recursos Humanos, a fin que realice las acciones pertinentes, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal remitir copia de la presente Resolución de Alcaldía al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a fin que se cumpla con el mandato judicial y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (<https://www.gob.pe/munichorrillos>).

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
ALCALDE

